



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR  
AVISO**

**F-14-22**

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **150** de fecha 6 de julio de 2019.

**NOTIFICACION POR AVISO**

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.  
HACE SABER**

Señor:

**EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL**

**LOTE # 1 PARTE PLANA DEL LOTE FINCA "REMOLINO"**

Vereda Garbanzal

Municipio de Nariño

Departamento de Cundinamarca

**ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO**  
Predio No. ALMA-2-0085.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01912 del 31/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA131631282CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 765 del 27 de mayo de 2019 la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR  
AVISO**

**F-14-22**

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 765 del 27 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres (3) zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0085, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **307-23908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010019000000000**, predio denominado "**LOTE #1 PARTE PLANA DEL LOTE FINCA REMOLINO**", ubicadas en la vereda de Garbanzal, del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad. Salida No. ALMA-2019-01912 del 31/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 765 del 27 de mayo de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 765 del 27 de mayo de 2019, en cuatro (4) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesionaltomagalena.com](http://www.concesionaltomagalena.com).; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 765 del 27 de mayo de 2019, al señor **EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL** a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01912 del 31/05/2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia. RA131631282CO; sin embargo el mencionado propietario, no



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR  
AVISO**

**F-14-22**

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

se presentó a notificarse de la Resolución N° 765 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, en el predio denominado "**LOTE #1 PARTE PLANA DEL LOTE FINCA REMOLINO**" ubicado en la vereda de Garbanzal, del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "*No entregado*".

Se indica que contra la Resolución No. 765 del 27 de mayo de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 765 del 27 de mayo de 2019 en cuatro (4) folios.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,  
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 16 JUL 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 22 JUL 2019 A LAS 6:00 P.M

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**  
**Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**  
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo  
Elaboró: Silvia Juliana Pérez Herrera  
Reviso: Jhon Ricardo Arévalo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 765 - DE 2019

( 27 MAY 2019 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca",*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)"*.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme

RESOLUCIÓN NÚMERO 765-1 DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".*

Página 2 de 7

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 7

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016, y 0317 del 22 de Febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda – Puerto Salgar - Girardot" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-2-0085** de fecha 20 de abril de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, Sector: GIRARDOT-NARIÑO-GUATAQUÍ**, con un área total requerida de terreno de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.768,83 m<sup>2</sup>)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de los siguientes ejes de abscisado: **ABSCISA INICIAL K23+042.37 I- ABSCISA FINAL K23+796.82 I**; las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LOTE #1 PARTE PLANA DEL LOTE FINCA "REMOLINO"**, ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-23908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-483-0001-0000-0001-0019-0-00-00-0000** cuyas áreas y demás especificaciones se identifican así:

**ÁREA REQUERIDA 1: 1.263,86 m<sup>2</sup>**, comprendido dentro de las siguientes abscisas inicial **K23+042,37 I** y final **K23+116,03 I** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con lindero puntual con (Nodo 83) en longitud de 0,00 m; **POR EL ORIENTE:** Con vía Girardot – Nariño - Guataquí en longitud de 78,04 m; **POR EL SUR** Con Quebrada "Busca la vida" en longitud de 25.12 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con Edgard Daniel Rincón Ángel en longitud de 72,12 m.

**ÁREA REQUERIDA 2: 866,14 m<sup>2</sup>**, comprendido dentro de las siguientes abscisas inicial **K23+296,32 I** y final **K23+494,30 I** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con vía Girardot – Nariño - Guataquí en longitud de 199,71 m; **POR EL ORIENTE:** Con lindero puntual con (Nodo 63) en longitud de 0,00 m; **POR EL SUR** Con Edgar Daniel Rincón Ángel en longitud de 198,28 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con lindero puntual con (Nodo 54) en longitud de 0,00 m.

**ÁREA REQUERIDA 3: 2.638,83 m<sup>2</sup>**, comprendido dentro de las siguientes abscisas inicial **K23+556,40 I** y final **K23+796,82 I** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales,

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION NÚMERO DE 2015

765 -  
**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".*

Página 4 de 7

tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con Waldin Jesús Rivaneira Pinto en longitud de 4,47 m; **POR EL ORIENTE:** Con vía Girardot – Nariño - Guataquí en longitud de 246,61 m; **POR EL SUR** Con lindero puntual con (Nodo 18) en longitud de 0,00 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con Edgar Daniel Rincón Ángel en longitud de 258,58 m. Incluye los **siguientes cultivos y especies: 1 unidad** de Totumo (D: 0,20m – 0,40m); **5 unidades** de Algarrobo (D: 0,20m – 0,40m); **6 unidades** de Guácimo (D: 0,20m – 0,40m); **8 unidades** de Naranjuelo (D: 0,20m – 0,40m); **4 unidades** de Neem (D: 0,10m – 0,20m); **3 unidades** de Diomate (D: 0,10m – 0,20m); **7 unidades** de Diomate (D: 0,20m – 0,40m); **1 unidad** de Payande (D: 0,40m- 0,60m); **4768.83 m2** de vegetación nativa.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1638 del 08 de mayo de 1995 otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo Notarial de Bogotá.

Que el señor **EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.810 expedida en Bogotá, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa que le efectuara el señor Alejandro Ramírez Cubides, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1638 del 08 de mayo de 1995 otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo Notarial de Bogotá, acto registrado en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-23908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 22 de abril de 2016, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó de la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, emitió Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-2-0085-2016** del 27 de octubre de 2016, determinado en la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.103.245,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

M

7

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

8. CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA ONDULADA	M2	2130,00	\$ 2.500,00	\$ 5.325.000,00
ÁREA FUERTEMENTE ONDULADA	M2	2638,83	\$ 1.500,00	\$ 3.958.245,00
ALGARROBO (D: 0,20M - 0,40M)	UN	5	\$ 40.000,00	\$ 200.000,00
GUÁCIMO (D: 0,20M - 0,40M)	UN	6	\$ 20.000,00	\$ 120.000,00
DIOMATE (D: 0,10M - 0,20M)	UN	3	\$ 20.000,00	\$ 60.000,00
DIOMATE (D: 0,20M - 0,40M)	UN	7	\$ 20.000,00	\$ 140.000,00
NARANJUELO (D: 0,20M - 0,40M)	UN	8	\$ 20.000,00	\$ 160.000,00
TOTUMO (D: 0,20M - 0,40M)	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
NEEM (D: 0,10M - 0,20M)	UN	4	\$ 20.000,00	\$ 80.000,00
PAYANDE (D: 0,40M - 0,60M)	UN	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
<b>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</b>				<b>\$ 10.103.245,00</b>
<b>SON: DIEZ MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE.</b>				

Fuente: Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, Avalúo Comercial Corporativo- predio ALMA-2-0085-2016 del 27 de octubre de 2016.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio ALMA-2-0085-2016 de fecha 27 de octubre de 2016, formuló Oferta Formal de Compra al señor **EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL**, mediante el oficio No. OFC-088-2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, la cual le fue notificada personalmente el día 16 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio ALMA-2017-0523, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-088-2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-23908**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04 de fecha 13 de febrero de 2017.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-23908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, así:

- **HIPOTECA ABIERTA** a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, constituida mediante escritura pública 2951 del 25 de octubre de 1990 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Girardot tal y como consta en la anotación N° 2.

Que mediante memorando No. 20196040039883, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0085 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194090191282.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigido al titular del derecho real

Que la Cámara de la Propiedad Real Loja Inmobiliaria, emitió informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio ALMA-2-0085-2016 del 27 de septiembre de 2016, determinando en la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 51/100 (\$10.103.245,00), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

765-  
**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".*

Página 6 de 7

de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Tres zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-2-0085** de fecha 20 de abril de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, Sector: GIRARDOT-NARIÑO-GUATAQUÍ**, con un área total requerida de terreno de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.768,83 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitadas dentro de los siguientes ejes de abscisado: **ABSCISA INICIAL K23+042.37 I – ABSCISA FINAL K23+796.82 I**; las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado **LOTE #1 PARTE PLANA DEL LOTE O FINCA "REMOLINO"**, ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-23908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-483-0001-0000-0001-0019-0-00-00-0000** cuyas áreas y demás especificaciones se identifican así:

**ÁREA REQUERIDA 1: 1.263,86 m<sup>2</sup>**, comprendido dentro de las siguientes abscisas inicial **K23+042,37 I** y final **K23+116,03 I** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con lindero puntual con (Nodo 83) en longitud de 0,00 m; **POR EL ORIENTE:** Con vía Girardot – Nariño - Guataquí en longitud de 78,04 m; **POR EL SUR** Con Quebrada "Busca la vida" en longitud de 25.12 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con Edgard Daniel Rincón Ángel en longitud de 72,12 m.

**ÁREA REQUERIDA 2: 866,14 m<sup>2</sup>**, comprendido dentro de las siguientes abscisas inicial **K23+296,32 I** y final **K23+494,30 I** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con vía Girardot – Nariño - Guataquí en longitud de 199,71 m; **POR EL ORIENTE:** Con lindero puntual con (Nodo 63) en longitud de 0,00 m; **POR EL SUR** Con Edgar Daniel Rincón Ángel en longitud de 198,28 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con lindero puntual con (Nodo 54) en longitud de 0,00 m.

**ÁREA REQUERIDA 3: 2.638,83 m<sup>2</sup>**, comprendido dentro de las siguientes abscisas inicial **K23+556,40 I** y final **K23+796,82 I** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con Waldin Jesús Rivaneira Pinto en longitud de 4,47 m; **POR EL ORIENTE:** Con vía Girardot – Nariño - Guataquí en longitud de 246,61 m; **POR EL SUR** Con lindero puntual con (Nodo 18) en longitud de 0,00 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con Edgar Daniel Rincón Ángel en longitud de 258,58 m. Incluye los siguientes cultivos y especies: **1 unidad** de Totumo (D: 0,20m – 0,40m); **5 unidades** de Algarrobo (D: 0,20m – 0,40m); **6 unidades** de Guácimo (D: 0,20m – 0,40m); **8 unidades** de Naranjuelo (D: 0,20m – 0,40m); **4 unidades** de Neem (D: 0,10m – 0,20m); **3 unidades** de Diomate (D: 0,10m –

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

Página 7 de 7

0,20m); **7 unidades** de Diomate (D: 0,20m – 0,40m); **1 unidad** de Payande (D: 0,40m- 0,60m); **4768.83 m2** de vegetación nativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.395.810, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en su calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAY 2019

  
**JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Victoria Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial 

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial 





## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.  
Fecha y hora: Viernes 31 Mayo 2019 17:55:41  
Dirigido a: Edgar Daniel Rincon Angel  
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL  
Procesado por: RADICACION BOGOTA  
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resoluci



ALMA-2019-01912

Honda, 31 de mayo de 2019

Señor:

**EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL**

Predio: LOTE # 1 PARTE PLANA DEL LOTE FINCA REMOLINO

Vereda: Garbanzal

Municipio: Nariño

Departamento: Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

**ASUNTO:** Citación para Notificación personal de la Resolución No. 765 del 27 de mayo de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0085**.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la F-11-02/V.10/18-06-2018

**SEDE HONDA**  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

**SEDE BOGOTÁ**  
Calle 102 A N° 47 – 30  
PBX (571)7657331





# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 765 del 27 de mayo de 2019**, por medio de la cual:

*“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio denominado: **LOTE # 1 PARTE PLANA DEL LOTE FINCA REMOLINO**, ubicado en la Vereda Garbanzal del Municipio de Nariño, Departamento de Cundinamarca”*,

correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0085**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-23908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010019000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA  
CECILIA  
CASTILLO  
PICO**

Firmado digitalmente por **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**  
Fecha: 2019.06.02 11:54:07 -05'00'

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**

Gerente General

**CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.**

Proyectó: Andrea Torrijos  
Revisó: Jhon Arévalo

**SEDE HONDA**

Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

**SEDE BOGOTÁ**

Calle 102 A N° 47 – 30  
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018





# Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next

## Guía No. RA131631282CO

Fecha de Envío: 06/06/2019 13:44:48

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio:

### Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA      Ciudad: HONDA      Departamento: TOLIMA  
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: EDGAR DANIEL RINCON ANGEL      Ciudad: NARIÑO\_CUNDINAMAR CA      Departamento: CUNDINAMA RCA  
Dirección: LOTE 1 PARTE PLANA DEL LOET FINCA EL REMOLINO VEREDA GARBANZAL      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/06/2019 01:44 PM	PO.HONDA	Admitido	
08/06/2019 05:16 PM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	



### REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA  
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Ciudad: HONDA

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 732040261

Envío: RA131631282CO

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: EDGAR DANIEL RINCON ANGEL

Dirección: LOTE 1 PARTE PLANA DEL LOET FINCA EL REMOLINO VEREDA GARBANZAL

Ciudad: NARIÑO\_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión: 06/06/2019 13:44:48

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018  
Min. TIC Res. Mensajería Expressa 000957 del 09/09/2010



## SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA      Fecha Admisión: 06/06/2019 13:44:48  
Orden de servicio:      Fecha Aprox Entrega: 17/06/2019



RA131631282CO

4107  
053

Valores	Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA	Causal Devoluciones:	
	Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI      NIT/C.C.T.I.: 900745219-8	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
	Referencia:	NE No existe	N1 N2 No contactado
	Ciudad: HONDA      Teléfono:      Código Postal: 732040261	NS No reside	FA Fallecido
		NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
		DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
		Dirección errada	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: EDGAR DANIEL RINCON ANGEL	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: LOTE 1 PARTE PLANA DEL LOET FINCA EL REMOLINO VEREDA GARBANZAL	C.C.      Tel:      Hora:	
	Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 4107053	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
		Distribuidor:	
	Peso Físico(grs): 200	C.C.	
	Peso Volumétrico(grs): 0	Gestión de entrega:	
	Peso Facturado(grs): 200	1er dd/mm/aaaa      2do dd/mm/aaaa	
	Valor Declarado: \$100.000		
	Valor Flete: \$7.500		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$7.500		
	Dice Contener:		
	Observaciones del cliente:		



50090004107053RA131631282CO

5009  
000  
PO.HONDA  
EJE CAFETERO